



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, seis de agosto de dos mil veintiuno

|            |                                   |
|------------|-----------------------------------|
| Proceso    | Divisorio                         |
| Demandante | Patricia Elena Roldan Echavarría  |
| Demandado  | Andrea Roldan Echavarría y otros  |
| Radicado   | No. 05001 31 03 005 2021 00263 00 |
| Asunto     | Auto de trámite                   |

Se encuentra a estudio para proveer sobre su admisión la presente demanda divisoria Patricia Elena Roldan Echavarría en contra de Andrea Roldan Echavarría y otros, donde se observa que el objeto de división se encuentra ubicado en el municipio de Bello -Antioquia

Se tiene que la regla general para determinar la competencia territorial la establece de modo privativo, el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., que indica:

*“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, **en los divisorios**, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.*

En razón de lo anterior, se concluye que a quien compete conocer de esta acción, con base en las disposiciones del citado artículo 28, recae en los señores Jueces Civiles del Circuito de Bello –Antioquia- (Reparto), municipio donde se encuentra ubicado el bien objeto de división y no a este despacho donde inicialmente correspondió por reparto.

Se procederá entonces a su rechazo, dándose cumplimiento a las disposiciones del Artículo 90, inciso 2º Ibídem.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Por falta de competencia territorial, se rechaza de plano la presente demanda divisoria adelantada por Patricia Elena Roldan Echavarría en contra de Andrea Roldan Echavarría y otros, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Ordenar su envío al señor Juez Civil del Circuito (Reparto) de Bello –Antioquia, autoridad que se estima competente para conocer de esta demanda.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO  
JUEZ

G. Herrera

Firmado Por:

**Rafael Antonio Matos Rodelo**  
**Juez Circuito**  
**Civil 005**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defdedb302e2e4edf80775e854c899fa455c2d0c2a5f1288bac432b69a415627**  
Documento generado en 06/08/2021 03:52:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**